

Informe núm. 14/2019

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Servicio de seguros de prácticas en empresas para alumnado y estancias formativas del profesorado de FP, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria. (SER 1/2019)

Consejería de Educación y Cultura

### ANTECEDENTES

Se examina el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación Servicio de seguros de prácticas en empresas para alumnado y estancias formativas del profesorado de FP, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación (SER 1/2019), remitido por la Consejería de Educación y Cultura.

En respuesta a dicha solicitud de informe, de conformidad con lo establecido por los artículos 6.1 d) y 8 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, la Letrada que suscribe emite su parecer al respecto con arreglo a las siguientes:

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), y demás disposiciones de general aplicación, se realizan las siguientes **OBSERVACIONES**:

**PRIMERA.- CLÁUSULA 13.3 IGUALDAD DE PROPOSICIONES.** Deberá revisarse la redacción de ésta cláusula para adaptarla al contenido del artículo 147 de la LCSP. En este sentido, la presente cláusula deberá optar entre establecer criterios de adjudicación específicos, con encaje en alguno de los apartados a) a e), del artículo 147.1 de la LCSP (*el relativo a "mayor número de trabajadoras" no puede encuadrarse en ninguno de los apartados citados*); o bien no se establece en el pliego criterios de adjudicación específicos para el desempate, en cuyo caso el empate se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 147.2 de la LCSP, y por el orden fijado en el propio precepto.

**SEGUNDA.- CLÁUSULA 18 EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** Deberá revisarse el contenido del apartado 18.4.3, pues siendo el objeto del contrato la suscripción de pólizas de seguro, deberá justificarse la necesidad y el sentido de exigir al adjudicatario la obligación de suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil.

**TERCERA.- CLÁUSULA 19 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** La redacción de esta cláusula en los términos expuestos contraviene lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP. La redacción sin mayor concreción, referida a la *“adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución”*, ha de calificarse como una cláusula de *“tipo general”* que no puede ser considerada obligación esencial en los términos y con las consecuencias que de su incumplimiento se derivan y establecen en la LCSP.

### **CONCLUSIONES**

**ÚNICA.-** Se informa **FAVORABLEMENTE** el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del Servicio de seguros de prácticas en empresas para alumnado y estancias formativas del profesorado de FP, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación (SER 1/2019), siempre que con carácter previo a la aprobación del pliego se atiendan las observaciones formuladas.

Es opinión de quien suscribe, salvo mejor criterio fundado en derecho.

Oviedo, a 5 de febrero de 2019  
LA LETRADA DEL SERVICIO JURÍDICO  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

María Álvarez Rea